

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

**MAGISTRADO PONENTE: DR. HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, febrero siete (7) de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00118-00**  
**DEMANDANTE: YULEIDY ZAPE RAMOS**  
**DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO Y E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**  
**M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

Revisado el presente proceso, se observa a folio 410 memorial suscrito por la parte demandante, mediante el cual informó que la Asociación Colombiana de Neurología Infantil, indicó en respuesta que aporta, que no cuentan con médicos peritos y que no son competentes en temas neonatales, ni de Ginecología y Obstetricia para resolver la experticia solicitada.

Igualmente, indicó la parte demandante que teniendo en cuenta la respuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Quindío, averiguó que en las Universidades Nacional (pública), El Bosque, Universidad del Rosario, Pontificia Universidad Javeriana, Universidad del Cauca, Universidad de La Sabana y Universidad de Caldas, (universidades privadas) existen las especializaciones de Perinatología, Neonatología, Ginecología y Obstetricia.

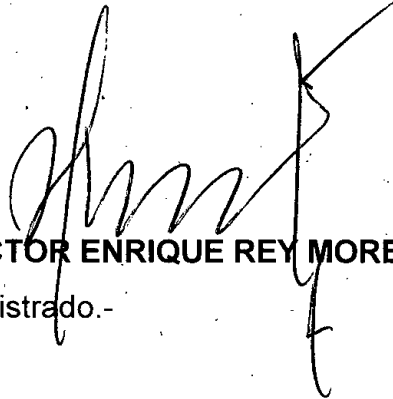
Solicitó que a costa de las partes que solicitaron la prueba, se requiera tanto a la Universidad Nacional como a una de las privadas mencionadas, para que emitan el concepto que se tramita en el Instituto de Medicina Legal y el que no fue elaborado por la Asociación Colombiana de Neurología Infantil.

El despacho accede a la solicitud y en consecuencia **DISPONE:**

Por Secretaría ofíciase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y a la UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, para que se practique dictamen pericial, por especialistas en neonatología y neuropediatría, en el cual se absuelvan las solicitudes realizadas en los folios 27 y 229 del expediente, aclarando que los costos estarán a cargo de la parte actora y la E.S.E. Municipal de Villavicencio, para tal efecto, se enviarán las historias clínicas y la resonancia magnética realizada a la menor LAURA SOFIA ZAPE RAMOS.

Se reconoce personería al Doctor **EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA** identificado con C.C. 17.312.633 de Villavicencio y T.P. No. 55.305 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la E.S.E. Municipal de Villavicencio, en los términos y fines del poder visible a folio 415 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado.-